



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 23 de Febrero de 2018

NÚM. 32

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-43-2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL JAIMES SIERRA, EVELIA JAIMEZ SOLACHE, DEMETRIA MANZANARES WENCES, GUMERCINDO DÍAZ MOLINA, ALFREDO CABALLERO RAMÍREZ, OLGA JAIMES SIERRA, LILIANA DÍAZ GARCÍA, RAFAELABURTO SÁNCHEZ, J. CONCEPCIÓN RAMÍREZ SOLÍS, SILVIA DÍAZ ESPINOZA Y GERTRÚDIS SILVA DELGADO.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento de Candidaturas Independientes: Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto

Electoral de Michoacán.

Lineamientos de paridad de género:

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que

se deriven.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional Toluca:

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta

Circunscripción Plurinominal.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El 12 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior, identificado bajo la clave CG-09/2016.

TERCERO. El 23 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por el que se reformaron las fracciones I y II; adicionándose, además, la fracción III del artículo 298; de igual forma, se modificó la fracción II del artículo 314 del Código Electoral.

CUARTO. El 1º de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por el que se reformaron entre otros, los artículos 306, párrafo segundo y 311, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código Electoral.

QUINTO. El día 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de las personas que pretendan ser aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

SEXTO. Mediante Sesión Especial, de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

SÉPTIMO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, identificado bajo la clave CG-46/2017.

En ese sentido, el 09 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS, promovidos, el primero por Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por Fabio Sistos Rangel, en su calidad de ciudadanos, en contra el Acuerdo CG-46/2017; resolución en la que, en la parte atinente se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del expediente TEEM-JDC-037/2017 al diverso TEEM-JDC-036/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los motivos del disenso respecto del contenido en las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Al resultar **fundadas** las pretensiones de los promoventes en relación a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción III y 35 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando de efectos de la presente resolución.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Finalmente, el 21 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, ACUMULADOS, promovidos, el primero por la ciudadana Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por el ciudadano Fabio Sistos Rangel, a fin de controvertir la aludida sentencia del Tribunal Electoral, al resolver los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017; resolución que en la que en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-283/2017 al diverso ST-JDC-282/2017. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados, quedando intocadas las demás partes de dicha resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez de las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en las consideraciones vertidas en el considerado respectivo de esta sentencia.

Notifíquese, personalmente, a los actores, por oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán, y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29; 30, párrafo 2, y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en la página oficial de Instituto Electoral de Michoacán, los puntos resolutivos de la presente resolución. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet; en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad., archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos de paridad de género, identificado bajo la clave CG-45/2017, en los que se establecen entre otros, los criterios en materia de paridad de género para las personas que pretenden obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

En ese sentido, el 26 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP006/2017 y TEEM-RAP-007/2017, ACUMULADOS, interpuestos por los representantes propietarios y la representante suplente, respectivamente, ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en conjunto y el Partido de la Revolución Democrática en lo individual, contra el Acuerdo CG-45/2017; resolución mediante la que se confirmó el Acuerdo CG-45/2017.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado bajo la clave ST-JRC-10/2017, promovido conjuntamente, por los Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, ambos acreditados ante el Consejo General, a fin de controvertir la aludida sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEM-RAP-006/2017 y su acumulado TEEM-RAP-007/2017, resolución mediante las cuales se confirmaron los aludidos recursos de apelación.

NOVENO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

DÉCIMO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave CG-70/2017.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

Convocatorias que fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.		Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de
	Diario "La Voz de Michoacán"	2017
3.		Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de
	"Diario ABC de Morelia"	2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 05 de enero de 2018, se presentó en Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes para integrar la Planilla de Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, por parte de los ciudadanos Juan Manuel Jaimes Sierra, Evelia Jaimez Solache, Demetria Manzanares Wences, Gumercindo Díaz Molina, Alfredo Caballero Ramírez, Olga Jaimes Sierra, Liliana Díaz García, Rafael Aburto Sánchez, J. Concepción Ramírez Solís, Silvia Díaz Espinoza Y Gertrudis Silva Delgado, al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. El día 07 de enero de 2018, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, 43, párrafo primero del Reglamento Interior, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó acuerdo de prevención y requerimiento, mediante el cual se solicitó a los interesados el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado al solicitante.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 11 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, diversa documentación por parte de los solicitantes, mediante la cual, dieron debido cumplimiento a lo requerido por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el acuerdo descrito en el antecedente que precede; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico y Regidor, así como los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar esos cargos, siendo los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto; y,
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social, también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato, ni los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Por otro lado, establece que en las candidaturas independientes, tratándose de Ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista y se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

NOVENO. Que de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral¹.

En ese sentido, las Convocatorias correspondientes, deben ser publicadas en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

¹ De conformidad con el artículo 302 del Código Electoral, en relación con el diverso 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General determinó que la fecha de expedición de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el 20 de diciembre de 2017.

Que al respecto, las Convocatorias fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.		Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de
	Diario "La Voz de Michoacán"	2017
3.		Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de
	"Diario ABC de Morelia"	2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto a **la solicitud** para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y **contendrá como mínimo la siguiente información**:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- VIII. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- X. Derogado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet (http://www.iem.org.mx), diversos banners relativos a las Convocatorias a la ciudadanía michoacana a participar como aspirantes a candidaturas independientes para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos² y a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa³, a celebrarse el 1° de julio del año 2018, al Reglamento de Candidaturas Independientes⁴, a los formatos de los aspirantes a dichas candidaturas contenidos en un archivo de descarga bajo el programa informático denominado «Microsoft Word», mismos que incluyen la solicitud de registro, la protesta de cumplimiento con los requisitos constitucionales, la autorización al INE para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria respectiva, el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y la relación de respaldo ciudadano, todos de los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral⁵.

² Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-por-ayuntamientos.

³ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-para-diputados-locales.

⁴ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15134-reglamento-de-candidaturas-independientes-con-anotaciones-del-pleno-de-la-sala-regional-de-toluca.

⁵ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15316-formatos-candidaturas-independientes.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes y 43, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Asimismo, señalan que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Finalmente, el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del Comité respectivo.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados del Comité respectivo, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:

a) Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral;
- III. Presentarse ante los(as) ciudadanos(as) como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

b) Obligaciones:

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el Código Electoral;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales; y,
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los Consejos Electorales de Comités Municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Gobernador, hasta 30 días, para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días y para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo que precede, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 del Código Electoral, 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria; también serán los encargados del llenado de los formatos «RCACI»⁶.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;

⁶ Formato «RCACI» : Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente.

- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial;⁷ y,
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados, la manifestación será nula.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c., así como el 27, párrafo segundo, fracciones II y III, señalan que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en el caso de aspirantes a los cargos de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2017, serán:

- a) En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- b) En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, los artículos 14, 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 del Código Electoral, refieren que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a los Formatos «SAD» y «SAA», respectivamente⁸, tomando en consideración que el número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los ciudadanos descritos en el párrafo anterior, deberán indicar en la solicitud respectiva, si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desean utilizar la Aplicación Móvil.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

 Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;

⁷ Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

⁸ Dichos formatos se encuentran anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes.

- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato «Autorización»; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

VIGÉSIMO. Que los artículos 15 fracción I, 16 y 17, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente a la creación de una persona moral constituida por la Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se regirá por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por el o la Aspirante, la fórmula, cuando se trate de Diputados, los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos, el Representante Legal y el Representante Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos, mismos que son los siguientes:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes, específicamente los señalados en su artículo 17, párrafo primero;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los artículos 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, establecen que las personas tienen el derecho fundamental a ser votados en la modalidad de independiente, desde la posibilidad de ser aspirante, cumpliendo las condiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en la planilla para integrar los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamientos, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

Ahora bien, si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los artículos 306, 307, del Código Electoral, 43, párrafo primero, fracción I, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos; aunado a que, en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que los ciudadanos Juan Manuel Jaimes Sierra, Evelia Jaimez Solache, Demetria Manzanares Wences, Gumercindo Díaz Molina, Alfredo Caballero Ramírez, Olga Jaimes Sierra, Liliana Díaz García, Rafael Aburto Sánchez, J. Concepción Ramírez Solís, Silvia Díaz Espinoza y Gertrudis Silva Delgado, presentaron en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha 05 de enero del año 2018, su solicitud como aspirantes a candidatos independientes para la elección de miembros del Ayuntamiento, en el Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto⁹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro como aspirantes a candidaturas independientes en 08 ocho fojas útiles por un solo lado, conforme al formato «SAA», signado por el ciudadano Juan Manuel Jaimes Sierra, así como otras diversas de las que no se identifica la persona que signa, a efecto de integrar la planilla de aspirantes a candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

⁹ El plazo para que los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, presenten su solicitud es del 02 al 06 de enero de 2018.

- 2. Copia simple de la Escritura Pública número 4783 cuatro mil setecientos ochenta y tres, volumen 131 ciento treinta y uno, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Javier Calderón García, Notario Público Número 179 ciento sesenta y nueve, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, misma que contiene el Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil denominada «POR UN TIQUICHEO INDEPENDIENTE», en 15 quince fojas útiles por ambos lados, así como su inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.
- 3. Constancia de situación fiscal, expedida el día 26 veintiséis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ciudad de Morelia, Michoacán por el Servicio de Administración Tributaria, en 3 tres fojas útiles por ambos lados.
- 4. Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil «**POR UN TIQUICHEO INDEPENDIENTE**», en 2 dos fojas útiles por un solo lado, de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.
- 5. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados, en 7 siete fojas útiles por un solo lado.
- 6. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, en 17 diecisiete fojas útiles por un solo lado.
- 7. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional Electoral, investigue los recursos manejados en la cuenta concentradora.
- Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal, C. JUAN MANUEL JAIMES SIERRA, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia, expedida por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán,
 Lic. Sócrates Barboza Arellano, con fecha 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser aspirante a candidato independiente.

VIGÉSIMO SEXTO. Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatos independientes de los solicitantes, con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, se consideró que debía requerirse a los solicitantes diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha 07 de enero de 2018, dictado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se les requirió para que proporcionaran a dicha Coordinación, en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base *SEGUNDA*, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Ayuntamientos, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre, se requiere a los solicitantes que designen representantes propietario y suplente ante el Consejo Municipal de Tiquicheo, de este Órgano Electoral, para que una vez llegada la etapa respectiva, sean acreedores al derecho correspondiente, quienes podrán ejercerlo una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

- b) Presentar la solicitud de registro con la siguiente adecuación:
 - 1. En el apartado de firmas, señalar el nombre de los aspirantes, así como los cargos para los que se postula cada uno de ellos, en orden de prelación; así como al representante legal y responsable administrativo, señalando sus nombres.
- c) Presentar en original el Acta constitutiva de la Asociación Civil.
- d) Presentar el Contrato de apertura de cuenta a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en caso de que logre registrarse como Candidato Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes.
- e) Indicar el número de cuenta bancaria en el escrito de autorización para que el Instituto Nacional Electoral, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato «Autorización».
- f) Respecto de la aspirante a Sindica Propietaria, C. Evelia Jaimes Solache, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- g) Respecto de la aspirante a Sindica Suplente, C. Claudia Minerva Benítez López, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- h) Respecto del aspirante a la **Primera Formula de Regidor Propietario, C. Gumersindo Díaz Molina**, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

- i) Respecto del aspirante a la Primera Formula de Regidor Suplente, C. Alfredo Caballero Ramírez, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- j) Respecto del aspirante a la **Segunda Fórmula de Regidor Propietario, C. Olga Jaimes Sierra**, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- k) Respecto del aspirante a la **Segunda Fórmula de Regidor Suplente, C. Liliana Díaz García,** presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- l) Respecto del aspirante de la **Tercera Fórmula de Regidor Propietario, C. Rafael Aburto Sánchez**, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

- m) Respecto del aspirante de la **Tercera Fórmula de Regidor Suplente, C. J. Concepción Ramírez Solís**, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- n) Respecto del aspirante de la Cuarta Fórmula de Regidor Propietario, C. Silvia Díaz Espinoza, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- o) Respecto del aspirante de la Cuarta Fórmula de Regidor Suplente, C. Gertrudis Silva Delgado, presentar la siguiente documentación:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2. Copia legible de la credencial para votar.
 - 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 - 4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 treinta días.
 - 5. Original de la carta de antecedentes no penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - 6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Secretario del Consejo Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 09:43 horas, del día 09 de enero de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante diversa documentación presentada el 11 de enero de 2018, en el Oficialía de Partes del Instituto, signado por los solicitantes, en cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionaron las siguientes documentales:

1. Escrito de Solicitud de registro como aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con el formato SAA, signada por los integrantes de la planilla, así como representante legal y responsable administrativo, en el cual se realizó una sustitución en el aspirante a Síndico Municipal Suplente, ya que como obra en la escritura pública 4849 cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, volumen 133 ciento treinta y tres, consta la Asamblea General Extraordinaria que la ciudadana Claudia Minerva Benitez López dejó de pertenecer a la Asociación Civil denominada «Por un Tiquicheo Independiente», para tomar su lugar en la planilla de aspirantes, la ciudadana Demetria Manzanares Wences.

- 2. Escritura Pública número 4783 cuatro mil setecientos ochenta y tres, volumen 131 ciento treinta y uno, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Javier Calderón García, Notario Público Número 179 ciento sesenta y nueve, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, misma que contiene el Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil denominada «Por Un Tiquicheo Independiente», en 15 quince fojas útiles por ambos lados, así como su inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, mediante número de registro 00000020, tomo 00000010.
- 3. Escritura Pública número 4849 cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, volumen 133 ciento treinta y tres, de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Javier Calderón García, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, misma que contiene el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada «Por un Tiquicheo Independiente», en 06 seis fojas útiles por ambos lados, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el número de registro 00000021, tomo 00000010.
- 4. Contrato de Apertura de cuenta número 0593483079, que celebran la Asociación Civil denominada Por un Tiquicheo Independiente y el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.
- 5. Escrito de fecha 11 once de enero 2018 dos mil dieciocho, signado por Adalberto Jorge Medina Barrera, representante legal y Yareli Jaimes Flores, responsable administrativo, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional Electoral para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria número 059348079 del banco Banorte.
- Constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.
- 7. Escrito de fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, signada por los integrantes de la planilla aspirante a candidatos independientes, mediante el cual aceptan utilizar de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, el uso de la aplicación móvil para la etapa del respaldo ciudadano.
- 8. Respecto de la aspirante a Sindica Propietaria, C. Evelia Jaimes Solache, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 9) Respecto de la aspirante a Sindica Suplente, C. Demetria Manzanares Wences, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

- 10. Respecto del aspirante a la Primera Formula de Regidor Propietario, C. Gumercindo Díaz Molina, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 11. Respecto del aspirante a Regidor Primera Formula Suplente, C. Alfredo Caballero Ramírez, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 12. Respecto de la aspirante a **Regidora Segunda Formula Propietaria**, C. Olga Jaimes Sierra, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 13. Respecto de la aspirante a Regidora Segunda Formula Suplente, C. Liliana Díaz García, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;

- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho;
- e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
- f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 14. Respecto del aspirante a **Regidor Tercera Formula Propietario**, **C. Rafael Aburto Sánchez**, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 15. Respecto del aspirante a **Regidor Tercera Formula Suplente**, C .J. Concepción Ramírez Solís, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».
- 16. Respecto de la aspirante a Regidora Cuarta Formula Propietaria, C. Silvia Díaz Espinoza, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 14 catorce de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 03 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

Cvo.

Exhibición

- 17. Respecto de la aspirante a **Regidor Cuarta Formula Suplente**, **C. Gertrudis Silva Delgado**, se presentó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia legible de la credencial para votar;

Fundamento Legal

- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por Lic. Sócrates Barboza Arellano, Síndico Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho;
- e) Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por el Doctor en D. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Coordinador General de Servicios Periciales o Encargado del Archivo General, de fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
- f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

Requisito

VIGÉSIMO NOVENO. Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, los aludidos ciudadanos si cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

CVO.	Fundamento Legai	Requisito	Exhibicion
1.	Artículo 304, fracción I del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el apellido paterno, materno y nombre completo de todos los solicitantes	ØI
2.	Artículo 304, fracción II del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el lugar y fecha de nacimiento de todos los solicitantes	5
3.	Artículo 304, fracción III del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el domicilio, tiempo de residencia y vecindad de todos los solicitantes	SI SI
4.	Artículo 304, fracción IV del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la clave de elector de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI
5.	Artículo 304, fracción V del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la especificación del propietario y suplente de los solicitantes	SI
6.	Artículo 304, fracción VI del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano	
			SI

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

7.	Artículo 304, fracciones VII y VIII del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta y no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales	SI
8.	Artículo 304, fracción IX del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate	SI
9.	Artículo 14, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación relativa a si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, los solicitantes desean utilizar la aplicación móvil, la cual se entiende por la solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes	SI
10.	Artículo 15, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos	SI
11.		Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	01
12.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes		<i>S</i> I
13.	Artículo 15, fracción IV del	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI
14.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	
			SI

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Oficial)"
Periódico
del
la Ley
de
00
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
''Versión

	Artículo 15, fracción VI del	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la	
15.	Reglamento de Candidaturas Independientes	cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI
			- 51
16.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI
17.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI
18.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	SI
19.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI
20.	Artículo 15, fracción VII, inciso e. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses	SI
21.		Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	
			SI
		Integración completa de la Asociación Civil establecida en el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes, entendiéndose dicha integración por:	
		I. El y la Aspirante;	
22.	Artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes	II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;	SI
		III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;	
		IV. El Representante Legal; y,	
		V. El Responsable Administrativo	

23.	Artículo 18, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la cual en ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales	SI
24.	Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato	
			SI
25.		El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables	
	Artículo 18, fracción III del		
	Reglamento de Candidaturas Independientes		
			SI
26.	Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán	
			SI
27.	Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana	
			SI
28.		El Modelo Único de Estatutos deberá contener el Capital Social, mismo que se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables	
			SI
29.	Artículo 18, fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener, como mínimo, los asociados señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes	
			SI
30.	Artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener los derechos y obligaciones de los asociados	SI
			31
31.	Artículo 18, fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la administración y representación legal de la Asociación, donde los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos	
			61
	<u> </u>		SI

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

32.	Artículo 18, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener las asambleas generales, de conformidad con lo establecidos por el Código Civil	SI
			9.
33.	Artículo 18, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido por el Código Civil	SI
34.	•	No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos	Se exhibió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil con todos los criterios establecidos
		En el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamientos, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.	
35.	Artículo 13 de los Lineamientos de paridad de género	Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.	de Ayuntamiento con la integración adecuada de paridad de género

TRIGÉSIMO. Que aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por los solicitantes, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local, toda vez que se trata de ciudadanos michoacanos en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, naciendo y acreditando la residencia efectiva en el Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán por dos años.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada «Por un Tiquicheo Independiente A.C.», presentada por los solicitantes, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, la integración de la planilla para el Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, presentada por los solicitantes, cumple con lo establecido en dicha normativa, al garantizar la paridad de género, toda vez que: la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura está compuesta por mujeres y las fórmulas para regidurías inician con una integrada por hombres y se alternan el género hasta agotar el número de regidurías.

TRIGÉSIMO TERCERO. Derivado de la documentación exhibida con antelación, no se advierte que los solicitantes hayan designado aun, Representantes Propietario y Suplente, ante el Comité Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán del Instituto, por lo que queda a salvo su derecho, para que una vez llegada la etapa respectiva, éstos puedan asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto, los cuales podrán ejercerlo, una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base *SEGUNDA*, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Ayuntamientos, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

«Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por Planilla en el de Ayuntamiento, [...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, (sic) desea utilizar la Aplicación Móvil.

[Lo resaltado es propio]

Por lo que, derivado del análisis de la documentación presentada por los solicitantes se determina concederles el derecho para el uso de la utilización de la Aplicación Móvil, en caso de obtener su registro como aspirantes a la candidatura independiente, adicionalmente al método tradicional de respaldo ciudadano, toda vez que si formularon dicha solicitud en la etapa respectiva.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c. del Código Electoral, se establece que los porcentajes exigidos para la obtención del respaldo ciudadano, en base al listado nominal al corte del 31 de diciembre del año previo al de la elección, es decir del año 2017, serán conforme a los siguientes supuestos:

- a) En el caso de **aspirante al cargo de Diputado**, del **dos por ciento** de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda; y,
- b) En el caso de las **planillas de aspirantes a Ayuntamientos**, del **dos por ciento** de la lista nominal

En ese orden de ideas, se adjunta el Anexo Único, mismo que contiene el porcentaje exigido para la obtención del respaldo ciudadano por Distrito Electoral Local y por Municipio.

TRIGÉSIMO SEXTO. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 43, fracción VII del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 43, fracción VII del Reglamento Interior, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS DE ROMERO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL JAIMES SIERRA, EVELIA JAIMEZ SOLACHE, DEMETRIA MANZANARES WENCES, GUMERCINDO DÍAZ MOLINA, ALFREDO CABALLERO RAMÍREZ, OLGA JAIMES SIERRA, LILIANA DÍAZ GARCÍA, RAFAELABURTO SÁNCHEZ, J. CONCEPCIÓN RAMÍREZ SOLÍS, SILVIA DIAZ ESPINOZA Y GERTRUDIS SILVA DELGADO.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, conforme a la planilla integrada de la siguiente manera:

cvo.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	JUAN MANUEL JAIMES SIERRA
2.	Síndico Propietaria	EVELIA JAIMEZ SOLACHE
3.	Síndico Suplente	DEMETRIA MANZANARES WENCES
4.	Regidor Propietario	GUMERCINDO DÍAZ MOLINA
	Primera Fórmula	
5.	Regidor Suplente	ALFREDO CABALLERO RAMIREZ
	Primera Fórmula	
6.	Regidora Propietaria	OLGA JAIMES SIERRA
	Segunda Fórmula	

7.	Regidora Suplente	LILIANA DIAZ GARCIA
	Segunda Fórmula	
8.	Regidor Propietario	RAFAEL ABURTO SÁNCHEZ
	Tercera Fórmula	
9.	Regidor Suplente	J. CONCEPCIÓN RAMÍREZ SOLÍS
	Tercera Fórmula	
10.	Regidora Propietaria	SILVIA DIAZ ESPINOZA
	Cuarta Fórmula	
11.	Regidora Suplente	GERTRUDIS SILVA DELGADO
	Cuarta Fórmula	

Lo anterior, en virtud de que se cumplieron los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de paridad de género.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 18 de enero de 2018, se dé inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de los aludidos aspirantes a candidatos independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán y en su Comité Municipal del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en los estrados del Comité Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Comité referido en el transitorio que precede.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.- PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO. - SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).



ANEXO ÚNICO Listado Nominal 2%

Viernes 23 de Febrero de 2018. 7a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

al 2%

	100	- BIGCIC	000		
	24,020	Paracho	700		
	19 763	Mahiration	032		
	25,495	Chilchota	025	Paracho	05
	12,952	Cheran 1	024		
	9,109	Charapan	021		
	18,638	Coeneo	016		
	14,669	Vista Hermosa	106		
	18,286	Venustiano Carranza	104		
	52,371	Sahuayo	077		
	8,132	Cojumatlan de Regules	075	Jiquilpan	0.4
	9,438	Marcos Castellanos	053		
	31,230	Jiquilpan	045		
	6,155	Briseñas	011		100
	19,129	Tlalpujahua	094		
	14,711	Senguio	081		
	60,678	Maravatio	052	The state of the s	6
	11,402	Epitacio Huerta	031	Maravatio	0.3
	22,367	Contepec	017		
	2,633	Aporo	007		
	57,429	Puruandiro	072		
	15,557	Penjamillo	068		
	13,625	Panindicuaro	064		
	7,658	Morelos	055		
	20,697	José Sixtos Verduzco	046	Fuldanding	20
	11,973	Jimenez	044		3
	7,457	Huaniqueo	037		
	9,755	Huandacareo	036		
	4,886	Chucandiro	027		
	12,305	Angamacutiro	004		
	3,517	Zinaparo	110		
	21,633	Yurecuaro	107		51
	11,239	Tanhuato	087		
	77,378	La Piedad	070	La riedad	0.
	9,431	Numaran	061	l a Diodad	01
	11,047	Ixtian	042		
	11,242	Ecuandurero	030		
	5,939	Churintzio	028		
2% del Listado Nominal	Total LN	Nombre del Mpio.	Mpio.	Nombre del Distrito	Dtto.

095 Thazazaka 108 Zacapu 108 Zacapu 108 Zacapu 003 Alvaro Obregón 018 Copandaro 020 Cultzeo 022 Charro 040 Indaparapero 079 Santa Ana Maya 089 Tarimbaro 019 Colija 023 Chavinda 063 Pajacuaran 053 Pajacuaran 053 Pajacuaran 063 Pajacuaran 064 Tocumba 076 Tingambato 077 Angangueo 062 Ocampo 103 Uruapan 1049 Lagunillas 049	
095 Thizzzalica 7,716 108 Zacappu 57,385 1 003 Alvario Obregón 15,287 1 003 Alvario Obregón 15,287 1 018 Coparidaro 7,197 15,883 1 022 Culitzeo 22,244 10,813 1 040 Indaparapero 10,821 1 1 079 Santia Ana Maya 10,813 1 1 019 Colija 16,536 1 1 1,952 1 019 Colija 13,921 1 1 1 1,536 1 1 1,952 1 1 1 1,536 1 1 1,952 1 1 1 1,536 1 1 1 1,537 1 1 1 1 1 1 1,537 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	078
095 Thazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvarro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cairzeo 22,244 1 020 Charo 12,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ava Maya 10,819 1 078 Chavinda 8,910 1 089 Tarimbaro 51,536 1 078 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,557 1 085 Tangamandapio 10,892 1 076 Los Reyes 51,992 1 1082 Trocumbo 9,517 1 085 Tangamandapio 15,577 1 1084 Hidalgo 86,135 </td <td>048</td>	048
095 Tiazazalca 7,716 1108 Zacapu 57,385 1 003 Alvario Obregón 16,287 1 018 Copandario 7,197 1 020 Culizeo 22,244 1 022 Chario 12,824 1 040 Indaparapero 15,583 1 040 Indaparapero 14,829 1 078 Carima 8,910 1 089 Tarimbaro 14,829 1 076 Los Reyees 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 085 Tangamandapio 15,577 1 106 Villamar 15,577 1 106 Villamar	047
095 Tiazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvario Obregón 16,287 1 078 Copandaro 7,197 1 020 Culizeo 22,244 1 022 Charro 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santia Aria Maya 10,819 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santia Aria Maya 10,819 1 040 Indaparapero 14,829 1 078 Charimbaro 14,829 1 078 Charimbaro 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 086 Tocumba 9,517 1 085 Tangamandapio 15,577 1 105 Villamar 15,577 1 105 Viliamar	038
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cultzeo 22,244 1 022 Charo 12,824 1 040 Indaparapero 12,824 1 078 Santa Arva Maya 10,819 1 078 Cambo 11,829 1 073 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 10,892 1 086 Tocumbo 9,517 1 105 Viliamar 15,577 1 106 Juscaratica 10,	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 108 Alvaro Obregón 16,287 1 003 Alvaro Obregón 7,197 1 018 Copandaro 7,197 1 018 Copandaro 15,883 1 020 Charo 12,824 1 040 Indaparapero 12,824 1 040 Indaparapero 15,883 1 040 Indaparapero 15,883 1 040 Indaparapero 15,892 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 14,829 1 078 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 085 Tangamandapio 10,892 1 1086 Tocumbo 9,517 1 1087 Tocumbo 9,517 1 1088 Targumandapio	
095 Thazazica 7,716 108 Zacapu 57,385 1 1003 Alvaro Obregón 16,287 1 003 Alvaro Obregón 15,287 1 018 Copandaro 7,197 7 022 Charo 12,824 1 022 Charo 12,824 1 040 Indaparapero 12,824 1 040 Charindan 14,829 1 063 Fajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 1085 Tangamandapio 21,921 1 092 Tingambalo 9,517 1 1086 Toual	
095 Thazazica 7,716 108 Zacapu 57,385 1 1003 Alvaro Obregón 16,287 1 003 Alvaro Obregón 15,287 1 018 Copandaro 7,197 7,197 7 022 Charó 12,244 1 022 Charó 15,883 1 040 Indaparapero 15,883 1 040 Indaparapero 10,819 1 040 Indaparapero 10,819 1 040 Indaparapero 10,819 1 040 Indaparapero 11,824 1 073 Chavinda 8,910 1 083 Tarimbaro 21,927 1 084 Los Reyes 51,957 1 085 Taringtindin 10,892 1 104 Itimbo 9,517 1 096 Tocumbo 9,517 1 105 Viliamar <td></td>	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 1003 Alvaro Obregón 16,287 1 0018 Copandaro 7,197 7 022 Chario 15,883 1 022 Chario 12,824 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Mayra 10,819 1 079 Santa Ana Mayra 10,819 1 079 Santa Ana Mayra 10,819 1 079 Chavinda 8,910 1 089 Tarimbaro 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 11,829 1 085 Tangamandapio 10,892 1 1064 Morelia 593,984 11 054 Morelia 593,984 11 054 Irimbo 11,799 1 056 Villamar	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 1003 Alvaro Obregón 16,287 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 003 Alvaro Obregón 12,383 1 018 Copandaro 7,197 22,244 020 Charro 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 16,536 1 019 Cotija 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 096 Tocumbo 9,517 1 105 Villamar 15,577 1 054 Morelia 593,984 1 11 Zingara	067
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 018 Copandaro 7,197 7 020 Charro 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 040 Indaparapero 12,824 1 040 Indaparapero 15,883 1 040 Indaparapero 115,883 1 040 Indaparapero 116,982 1 019 Cotija 114,829 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Revyes 51,957 1 1085 Tanganandapio 21,921 1 092 Tingtindin 10,892 1 10,592 1 <	049
095 Tlazazakca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 108 Zacapu 57,385 1 0033 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cuitzeo 22,244 1 022 Charo 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 14,829 1 079 Santa Ana Maya 14,829 1 073 Chavinda 8,910 1 083 Pajacuaran 10,829 1 094 Tangamandapio 10,892 1 094 Inimbo 9,517 1 01 Inimbo	039
095 Tlazazakca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cultzeo 22,244 1 022 Charo 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 61,982 1 019 Cotija 16,536 1 023 Chavinda 8,910 1 089 Tarimbaro 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 10,892 1 096 Trogumbo 9,517 1 097 Tocumbo 9,517 1 098 Tringdindin 10,892 1 099 Tocumbo 9,517 1 1060 11,799 1 1<	J. S.
095 Tlazazalca 7,716 108 Zaccapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7,197 018 Copandaro 7,197 7 020 Cultzeo 22,244 22,244 22,244 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tanimbaro 61,982 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 11,536 1 073 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 10,892 1 094 Tingūindin 10,892 1 073 <td>1</td>	1
095 Tlazazalca 7,716 108 Zaccapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7,197 020 Cuitzeo 22,244	T
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cuitzeo 22,244 1 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 61,982 1 079 Santa Ana Maya 16,536 1 079 Santa Keyes 15,536 1 023 Chavinda 8,910 1 089 Tarimbaro 14,829 1 096 Pajacuaran 14,829 1 098 Tangamandapio 21,921 1 098 Tangamandapio 10,892 1 105 Villamar 15,577 1 105 Villamar	0000
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cuitzeo 22,244 22,244 1 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 61,982 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 61,982 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 096 Tocumbo 9,517 1 105 Villamar 15,577 1 054 Morelia 593,984 11 073 <td< td=""><td></td></td<>	
095 Tlazazalica 7,716 108 Zacappu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7,197 1 020 Culitzeo 22,244 22,244 1 1 022 Charo 12,883 1 1 1 1 1,883 1 </td <td></td>	
095 Tlazazzalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cuitzeo 22,244 1 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 019 Cotija 16,536 1 023 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 096 Tocumbo 9,517 1 105 Villamar 15,577 1 054 Morelia 593,984 11 034 Hidalgo 86,135 1	041
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 15,287 1 018 Copandaro 7,197 7,197 020 Cuitzeo 22,244 22,244 22,244 1 022 Charo 15,883 1 1,982 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 1,982 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 1,536 1 079 Santa Ana Maya 11,819 1 1 1,536 1 079 Santa Ana Maya 11,819 1 1 1,536 1 1 1,536 1 1 1,536 1 1 1 1 1,536 1	034
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cuitzeo 22,244 2 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 61,982 1 019 Cotija 16,536 1 023 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 092 Tingüindin 10,892 1 094 Tocumbo 9,517 1 105 Villamar 15,577 1 054 Morella 593,984 11	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 1 020 Cuitzeo 22,244	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 7 040 Indaparapero 15,883 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 079 Santa Ana Maya 11,982 1 076 Chavinda 8,910 1 085 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandaplo 21,921 1 096 Tocumbo 9,517 1 105 Villamar 15,577 15,577	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cultzeo 22,244 7 040 Indaparapero 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tanimbaro 61,982 1 063 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1 092 Tingüindin 10,892 1 096 Tocumbo 9,517 1	105
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 7 040 Indaparapero 15,883 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 61,982 1 073 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 085 Tangamandapio 51,957 1 092 Tingüindin 10,892 1	096
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 7 040 Indaparapero 15,883 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 019 Cotija 10,819 1 023 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1 085 Tangamandapio 21,921 1	092
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cultzeo 22,244 1 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 019 Cotija 16,982 1 023 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829 1 076 Los Reyes 51,957 1	085
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 7 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tanimbaro 61,982 1 023 Chavinda 8,910 1 063 Pajacuaran 14,829	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 7 022 Charo 15,883 1 079 Indaparapero 12,824 10,819 089 Tarimbaro 61,982 1 023 Chavinda 8,910	063
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 7 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tarimbaro 61,982 1 019 Cotija 15,536 1	023
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 1 022 Charo 15,883 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santa Ana Maya 10,819 1 089 Tanimbaro 61,982 1	019
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cultzeo 22,244 22,244 022 Charo 15,883 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 1 018 Copandaro 7,197 7 020 Cuitzeo 22,244 15,883 040 Indaparapero 12,824	
095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 1 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883	
Tlazazalca 7,716 Zacapu 57,385 1 Alvaro Obregón 16,287 Copandaro 7,197 Cuitzeo 22,244	Tarimbaro 022
Tlazazalca 7,716 Zacapu 57,385 1 Alvaro Obregón 16,287 Copandaro 7,197	020
Tlazazalca 7,716 Zacapu 57,385 1 Alvaro Obregón 16,287	018
Tlazazalca 7,716 Zacapu 57,385 1	
Tiazazaica 7,716	108
acapu 086 Tangancicuaro 26,429 529	
071 Purepero 12,619 253	071
043 Jacona 50,177 1,004	043
amora 109 Zamora 142,838 2,857	Zamora 109
Nombre del Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Estado Distrito Nominal	

Viernes 23 de Febrero de 2018. 7a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

	2000	I farm Challenge	250	Seriological Cardonac	3
406	20,276	Tancitaro	084		
276	13,756	Nuevo Parangaricutiro	059	Apatzingán	23
1,782	89,067	Apatzingan	006		
108	5,398	Tumbiscatio	097		
362	18,060	Paracuaro	065		
118	5,873	Nuevo Urecho	060		
645	32,241	Mugica	056	(margarette (margarette	1
474	23,691	La Huacana	035	Nuova Italia (Múnica)	22
318	15,859	Gabriel Zamora	033		
217	10,826	Churumuco	029		
317	15,848	Arleaga	010		
330	16,486	Tepalcatepec	090		
386	19,283	Periban	069		
78	3,852	Chiniculta	026		
280	13,954	Coalcoman de Vazquez Pallares	015	Vázquez Pallares	
209	10,401	Coahuayana	014	Coalcomán de	21
618	30,867	Buenavista	012		
365	18,231	Aquita	800		
244	12,173	Aguililla	002		
482	24,054	Turicato	098		
223	11,147	Taretan	088		
1,059	52,948	Tacambaro	083		
139	6,921	Nocupetaro	058	Tacâmbaro	19
264	13,200	Madero	051		
510	25,488	Ario	600		
168	8,372	Acuitzio	001		
150	7,490	Tzitzio	102		
244	12,170	Tuzantla	100		
376	18,765	Tuxpan	099		
196	9,788	Tiquicheo de Nicolas Romero	093		
2% del Listado Nominal	Total LN	Nombre del Mpio.	Mpio.	Nombre del Distrito	Dtto.

istado Nominal 2

te: 31 de diciembre 2017

7 500	122 001			3
2,462	123,099	ı	Apatzingán	23
2,556	127,796	8	Nueva Italia (Múgica)	22
2,505	125,247	8	Coalcomán de Vázquez Pallares	21
2,300	114,952	2	Uruapan	20
2,843	142,130	7	Tacámbaro	19
2,664	133,157	10	Huetamo	18
3,127	156,347	1	Morelia	17
3,019	150,945	4	Morelia	16
2,886	144,298	7	Patzcuaro	15
2,437	121,840	4	Uruapan	14
2,705	135,215	w	Zitácuaro	13
2,924	146,200	4	Hidalgo	12
2,999	149,925	-	Morelia	11
2,736	136,767	1	Morelia	10
3,003	150,139	8	Los Reyes	09
2,945	147,236	7	Tarimbaro	80
3,087	154,326	Ot	Zacapu	07
2,857	142,838	1	Zamora	06
2,866	143,252	8	Paracho	0.5
2,806	140,281	7	Jiquilpan	04
2,619	130,920	6	Maravatio	03
3,227	161,342	10	Puruándiro	02
3,029	151,426	8	La Piedad	01
2% del Listado Nominal	Total LN	municipios que integran el Distrito	Nombre del Distrito	Ditto.

